

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43465-H

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 9º, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley N.º 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; la Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas; la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 03 de diciembre del 2018 y sus reformas; la Ley N.º 9524, Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, del 07 de marzo de 2018 y el Decreto Ejecutivo N.º 38916-H Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria del 13 de marzo del 2015 y sus reformas.

Considerando:

1º.- Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N.º 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, le corresponde a la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, formular y presentar a conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del Presidente de la República, las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos, para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, las cuales fueron promulgadas mediante Decreto Ejecutivo.

2º. - Que la Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N.º 20 a La Gaceta N.º 121 de 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en La Gaceta N.º 128 del 10 de junio de 1953, su Reglamento y la normativa que emite la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, regulan las relaciones de los funcionarios cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

3º. - Que con fundamento en los artículos 3º inciso b), 57 y 125 de la citada Ley N.º 8131, es necesario que las entidades públicas, ministerios y demás órganos suministren la información en materia de nivel de empleo, en el Sistema de Consolidación de Cifras del Sector Público Costarricense, en adelante SICCNET.

4°. - Que con el propósito de que la AP vele por el cumplimiento de las directrices mencionadas en los considerandos anteriores, según lo dispone el inciso c) del artículo 21 de la Ley N.º 8131 y sus reformas, el Poder Ejecutivo ha establecido procedimientos a seguir para la aplicación de estas.

5°. - Que atendiendo a lo expuesto en el Considerando que antecede, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 38916-H publicado en La Gaceta N.º 61 del 27 de marzo del 2015, se emitieron los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y su reforma, mismos que a la fecha se encuentran vigentes.

6°. - Que por la promulgación de varios cuerpos normativos que se vinculan con las disposiciones contenidas en los citados procedimientos, así como por el transcurso del tiempo se hace necesario actualizar y ajustar algunas definiciones incluidas en el Glosario de dichos procedimientos, así como variar parcialmente algunas de las regulaciones establecidas en los mismos. Lo anterior, a los efectos de guardar concordancia con el resto del Ordenamiento Jurídico y facilitar su aplicación por parte de los operadores de tales procedimientos.

7°. - Que conforme a lo expuesto en el Considerando precedente deviene de interés modificar parcialmente los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y su reforma.

8°. - Que la AP acordó formular la presente modificación a los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la AP, mediante el acuerdo N.º 13242, tomado en la Sesión Extraordinaria N.º 01-2022, celebrada el 14 de febrero de 2022.

9°. - Que el Consejo de Gobierno conoció de la modificación parcial a Procedimientos mencionada en el considerando anterior, lo cual consta en el artículo 3º de la sesión ordinaria N.º 205 del Consejo de Gobierno, celebrada el 08 de marzo del 2022.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º y 4º DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS, MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SEGÚN CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA, DECRETO EJECUTIVO N º 38916-H Y SUS REFORMAS

Artículo 1º- Modifíquese la definición de “Grupo Ocupacional” contenida en el artículo 1º; así como los numerales 2º, 3º y 4º de los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades

Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, Decreto Ejecutivo N.º 38916-H ya citado, a efecto que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

“Artículo 1º-

(...)

Grupo ocupacional: Conjunto de series relacionadas o complementarias, agrupadas bajo una denominación común y amplia que corresponde a determinada área ocupacional, a saber: servicios, técnico, profesional, administrativo, ejecutivo y superior, entre otros.

(...)”

“Artículo 2º- Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados presentarán a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, a más tardar el 30 de setiembre de cada año, copia de sus presupuestos tanto por objeto del gasto como por clasificación económica, por programas y a nivel consolidado, para el siguiente ejercicio económico, bajo la modalidad de Presupuesto por Programas.

Los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, se remitirán a la STAP tanto por objeto del gasto como por clasificación económica en la misma fecha en que se presenten a la Contraloría General de la República, en adelante CGR, para su información, verificación del cumplimiento de las directrices vigentes y la emisión del respectivo dictamen cuando corresponda, de conformidad con la normativa vigente. En caso de que los documentos presupuestarios no requieran aprobación de la CGR, los remitirán a la STAP a más tardar 10 días hábiles después de que haya sido aprobado por el jerarca supremo o quien este delegue.

En caso de que la CGR apruebe parcialmente los documentos presupuestarios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP dichos documentos ajustados.

Las entidades públicas financieras no bancarias y sus órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP solo por objeto del gasto, el desglose y justificación de las partidas, grupos de subpartidas y otros conceptos que se requieran de los diversos documentos presupuestarios”.

“Artículo 3º-De conformidad con las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, enviarán a la STAP, dentro de los primeros cinco días hábiles al vencimiento de cada trimestre, los informes sobre el nivel de empleo que incluye plazas

nuevas, ocupadas, vacantes, vacantes por movilidad laboral voluntaria y por reestructuración organizacional, así como el listado de reasignaciones aprobadas, que incluya número de puesto, clase anterior y clase nueva.

Asimismo, las Oficinas de Recursos Humanos serán las encargadas de ingresar la información correspondiente en la Base de Datos de Empleo del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el Decreto N.º 40736-MP-H-MIDEPLAN, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede.

Una vez aplicado el incremento salarial, también deberán presentar la relación de puestos”.

“Artículo 4º- Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, en acatamiento de lo señalado en el artículo 57 de la Ley N.º 8131, presentarán cada año a la STAP en formato digital con firma digital o en documento físico, por objeto de gasto y clasificación económica la siguiente información acumulada, en la fecha que se detalla:

Tipo de información	Fecha
Ejecuciones presupuestarias trimestrales	A más tardar 10 días hábiles después de finalizado cada trimestre
Liquidación presupuestaria del año anterior	16 de febrero

Para el caso de las entidades públicas financieras no bancarias, deberán remitir la información anterior solo por objeto de gasto, en las fechas establecidas”.

Artículo 2º- Este Decreto se encuentra disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12553-directrices-y-procedimientos-presupuestarios-y-salariales>

Artículo 3º- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EPSY CAMPBELL BARR.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—Solicitud N° 339408.—(D43465 - IN2022635992).